

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Juntas de obras de los puertos se establecieron en virtud de órdenes ó decretos especiales, en los que se fijó arbitrariamente el número de Vocales que habían de formarlas, y esta falta de unidad motivó desde luego rivalidades y disidencias en el seno de dichas Corporaciones.

Estos inconvenientes se remediaron en parte con el Real decreto de 18 de Marzo de 1881, en el que se establecieron Juntas de dos clases, una que comprendía las de los puertos capitales de provincia, y otra las de los mismos que no reuniesen esta circunstancia. En todas ellas se dió representación eficaz á las Corporaciones populares, y en las de las capitales de provincia también se otorgó representación á los intereses comerciales, pero á su vez se dejó sin ella en las Juntas de los puertos no capitales de provincia.

Esta omisión ha sido motivo de constantes quejas, formuladas más ó menos directamente por los representantes del comercio y de la industria, y que han tomado un carácter general desde la creación de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El Gobierno de V. M. no puede menos de reconocer el fundamento de dichas quejas, teniendo en cuenta sobre todo la comunidad de intereses representados por las Juntas de obras de los puertos y las nuevas Cámaras de Comercio.

Si dichas Cámaras oficiales de Comercio estuvieran constituidas con las secciones mercantil, industrial y de navegación, que determina la base tercera del art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril de 1886, nada más natural que cada una de dichas secciones eligiese el Vocal que había de representarlas en la respectiva Junta de obras del puerto, pero no todas las Cámaras se han podido establecer con dichas

secciones, y hasta se da el caso de que en algunos puertos que corren á cargo de Juntas, no se han llegado á constituir las Cámaras de Comercio, y de aquí la necesidad de que la representación de éstas tenga carácter de generalidad.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de obras de los puertos no establecidos en virtud de leyes especiales, seguirán componiéndose de Vocales natos y Vocales electivos. En los puertos que sean además capitales de provincia serán Vocales natos: el Gobernador, que ejercerá el cargo de Presidente, el Comandante de Marina ó el Capitan del puerto y el Ingeniero Director de las obras; y Vocales electivos, dos Diputados provinciales, dos Concejales, dos Vocales de la Sección de Comercio, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, dos navieros ó armadores y tres individuos de la Cámara oficial de Comercio. En los puertos no capitales de provincia serán Vocales natos: el Alcalde Presidente, la Autoridad local de Marina y el Ingeniero Director de las obras; y electivos, dos Concejales, dos navieros ó armadores y tres individuos de la Cámara oficial de Comercio.

Art. 2.º En los puertos donde no haya establecida Cámara oficial de Comercio, las respectivas Juntas de obras se compondrán de los Vocales que se fijan en el artículo anterior, sin otra diferencia que en lugar de los Vocales correspondientes á dicha Cámara oficial se nombren por las clases de comerciantes é industriales reunidas, y los elegidos deberán llenar las condiciones exigidas para pertenecer á las

mencionadas Cámaras oficiales de Comercio.

Art. 3.º El cargo de Vocal nato es inherente al destino que se desempeña; los electivos correspondientes á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, serán designados por los respectivos Centros. Las Cámaras oficiales de Comercio, reunidas en asamblea general, nombrarán los que les correspondan, precisamente de las clases de comerciantes é industriales. Los gremios de navieros ó armadores, y los de comerciantes é industriales, designarán libremente los que les corresponda, en la forma que establezcan los reglamentos orgánicos de las respectivas Juntas de obras.

Art. 4.º El Ingeniero Jefe de la provincia continuará ejerciendo las funciones de Inspector de las obras y Delegado especial del Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Una vez publicado este decreto, se procederá por los Presidentes de las Juntas á la reorganización de éstas, con sujeción á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 6.º Una vez constituidas las Juntas, procederán por sí á la elección de Vicepresidente, Secretario y demás cargos.

Art. 7.º Queda derogado el Real decreto de 18 de Marzo de 1881.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. —María Cristina —El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Medicina, dotada con 4.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista del acuerdo de ambas Cámaras concediendo una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar de la Península á los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona, determinada para el día 1.º, se verifique el 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redención á metálico hasta el día anterior al que queda señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho día los documentos de que trata el art. 152 de la ley, y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones, todos los días, aunque sean festivos, se considerarán hábiles.

3.º Quedan vigentes las disposiciones de la Real orden-circular de 13 del actual (C. L. núm 95), con la sola variación de la fecha de concentración.

De Real orden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento; en inteligencia que es la voluntad de S. M. que por cuantos medios estén en su mano procure dar la mayor publicidad posible á esta soberana disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.—Cassola.—Sr...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio referentes á la forma de justificar la primitiva procedencia de los ganados que viniendo del extranjero desembarcan en los puertos de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia con destino á otras localidades; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que no se autorice el traslado de los ganados procedentes del extranjero, sin hacer constar por medio de certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Director de Sanidad del puerto, la primitiva procedencia, cuyo dato se hará constar en el conocimiento de embarque.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia para determinar la forma en que han de satisfacerse los derechos á los Veterinarios encargados de practicar los reconocimientos de los ganados, carnes y grasas procedentes del extranjero, según previene la regla 2.º de la Real orden de 31 de Diciembre último; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Veterinarios que practiquen los reconocimientos indicados, perciban los derechos ya determinados en la regla 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (inserta en la «Gaceta» del 10) y Real orden de 11 de Diciembre de 1883 («Gaceta» del 29).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 522.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que en el día de hoy pase á la Corte por asuntos del servicio, y para que durante mi ausencia quede encargado de este Gobierno, el Secretario del mismo D. Rafael González, lo hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, Autoridades y habitantes de esta provincia.

Murcia 26 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 516.

#### Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 20 de Febrero último declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «San Francisco segundo», número 9432, sita en término de esta ciudad, por falta de terreno franco para concederle ni aun el mínimun de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó el día 22 del mismo mes al registrador don Antonio Hernández Crespo con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente, disponiendo que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y el 75 del Reglamento.

Murcia 24 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 525.

#### Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9713.

Don Leandro Antolin Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Clifford Worley Wait, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 del corriente, solicitando se le concedan setenta pertenencias para la mina denominada «Oxford», de mineral hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco, diputación de San Ginés; lindando por N. con las minas «Precavido» y «San Antonio»; E. con «Rabijunco» y «La Cuña»; O. «Precavido» y «Catalina»; y S. «Guillermo Teodosia» y otras, cuya registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la mina «La Cuña»; y desde él se medirán á N. 100 metros primera estaca; primera á segunda O. 500; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 400; quinta á sexta O. 200; sexta á séptima S. 300; séptima á octava E. 400; octava á novena S. 200; novena á décima E. 600; décima á undécima N. 400; undécima á duodécima O. 200; duodécima á decimatercera N. 400; decimatercera á decimacuarta E. 100; y decimacuarta á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 526.

#### Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9712.

Don Leandro Antolin Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Clifford Worley Wait, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 del actual, solicitando se le concedan ochenta y cuatro pertenencias para la mina denominada «Elisa», de mineral de

hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco diputación de San Ginés; lindando por Norte, con las minas «Año Nuevo», «Lucía» y «Lolita»; Oeste, «La Cuña», «Willy» y «La Aparecida»; Sur, «San Francisco Segundo», «San Pablo» y «Willy», y Este, terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Sur Este de la mina «La Cuña» y desde él se medirán á Sur 100 metros, primera estaca; primera á segunda Este, 200; segunda á tercera Sur, 600; tercera á cuarta Este, 600; cuarta á quinta Norte, 1200; quinta á sexta Oeste, 800; y sexta á punto de partida Sur, 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

### Tercera sección.

Número 505.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Marzo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes, Chápoli y Garcia.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda aprobar la certificación expedida por la dependencia correspondiente de las obras ejecutadas en el mes de Enero último de la carretera del Palmar á Mazarrón, por el contratista D. Francisco Valdés, y que se le abone su importe cuando el estado de los fondos lo permita.

También quedó enterado del movimiento que han tenido los víveres en la despensa de la Casa de Misericordia, en el mes de Febrero último.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

### Cuarta sección.

Número 497.

#### ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO 57.

Aviso.

Para cumplimentar el art. 3.º de la Real orden circular de 20 de Febrero último referente al llamamiento de 50.000 hombres al servicio activo de las armas del reemplazo de 1887, deberán encontrarse en esta plaza en el cuartel contiguo á la cárcel, para el día primero del próximo Abril, todos los Reclutas sorteados en esta zona el día 12 del mes de Diciembre próximo pasado, cuyos números del sorteo sean del uno al 381 ambos inclusivos, excepción hecha de aquellos que hayan sido exceptuados después del sorteo y redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los cuerpos de la Península y

Ultramar, teniendo entendido que los que dejen de presentarse sin justificado motivo serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el susodicho art. 3.º de la referida Real disposición.

Murcia 21 de Marzo de 1888.—De orden de su señoría, El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

Número 520.

#### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

#### Y TRABAJOS DEL ARSENAL

DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 3 de Febrero último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los muebles y otros efectos necesarios para el crucero «Don Juan de Austria» comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 28 del mes último, dividida en tres lotes importantes el primero 278'84 pesetas, el segundo 1233 y el tercero 436, siendo el importe total de los mismos el de 1977'84 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará por esta Junta, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones indicados.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima; y se presentarán en pliego cerrado en el acto de la subasta, al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador, su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la caja general de depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; la cantidad de 14 pesetas para el primer lote, 62 para el segundo y 23 para el tercero, que se exigen como fianza para tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 28 pesetas, para el primer lote; 124 para el segundo y 46 para el tercero, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 21 de Marzo de 1888.—El Secretario, Enrique Robiosi.

#### Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre, (ó á nombre de don N... N..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente. Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... de tal fecha, para contratar los efectos y materiales con destino al Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta, en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, deudores por un año ó más del derecho por canon por razón de superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

| Número del expediente. | Dueños ó Sociedades.       | Minas.                   | Termino.   | Clase de mineral. | Fecha de que proceden los débitos. | TOTAL<br>Ptas. Cts. |
|------------------------|----------------------------|--------------------------|------------|-------------------|------------------------------------|---------------------|
|                        | Antonio Medina Carretero.  | San Isidro.              | Cartagena. | Cobre.            | Desde 86 á 87-88.                  | 90 »                |
| 783                    | Bernardino Alcazar.        | Jardineras.              | Idem.      | Plomo.            | 86 á id.                           | 13 98               |
| 1594                   | Francisco Bernabeu.        | La Jesualda.             | Unión.     | Idem.             | 84 á id.                           | 62 87               |
|                        | Clemente Santos.           | Josefta.                 | Cartagena. | Idem.             | 86 á id.                           | 87 66               |
|                        | Juan Antonio Fuster.       | San Joaquín.             | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 60 »                |
| 753                    | Juan Bernabeu.             | San Juan.                | Idem.      | Idem.             | 82 á id.                           | 540 »               |
|                        | José Vidal y Cáceres.      | San Jacinto.             | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 1154 96             |
|                        | Juan Casciaro.             | Lola.                    | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 90 »                |
| 1269                   | José Antonio Rodríguez.    | Miseria.                 | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 49 43               |
| 605                    | Elisa Cabo Lagorio.        | Rafaela.                 | Idem.      | Hierro.           | 86 á id.                           | 50 »                |
| 1455                   | Benigno Sánchez Risueño,   | Risueña.                 | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 32 »                |
|                        | El mismo.                  | Rosa de Jericó.          | Idem.      | Plomo.            | 86 á id.                           | 48 »                |
|                        | José Manuel Martínez.      | Serrana Vicenta.         | Unión.     | Idem.             | 86 á id.                           | 13 98               |
|                        | Juan Sánchez Gómez.        | La Serena.               | Cartagena. | Idem.             | 84 á id.                           | 120 »               |
|                        | Miguel Marín.              | Traviesa.                | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 17 47               |
|                        | José López Díaz.           | Tetuan.                  | Unión.     | Idem.             | 86 á id.                           | 75 »                |
|                        | Juan Rodríguez Pérez.      | Santa Teresa.            | Cartagena. | Idem.             | 86 á id.                           | 180 »               |
|                        | José Golmayo.              | Tondrífila.              | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 120 »               |
|                        | Juan Cervantes Ros.        | San Vicente.             | Idem.      | Hierro.           | 86 á id.                           | 41 92               |
| 2533                   | José Antonio Martínez.     | Dichosa.                 | Idem.      | Idem.             | 84 á id.                           | 108 »               |
| 2332                   | Antonio Medina Carretero.  | Campechana 2.ª           | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 60 »                |
| 2296                   | José Vidal y Cáceres.      | La Encontrada.           | Idem.      | Idem.             | 82 á id.                           | 390 »               |
|                        | Fulgencio Marín Rufete.    | San Francisco Javier.    | Idem.      | Idem.             | 85 á id.                           | 105 »               |
|                        | Francisco Bosch Martínez.  | Manuel.                  | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 92 »                |
|                        | José Antonio Martínez.     | La Luna.                 | Idem.      | Idem.             | 84 á id.                           | 176 »               |
| 3292                   | José Redondo Leiral,       | Santa Rita.              | Idem.      | Plomo.            | 82 á id.                           | 366 55              |
|                        | Prudencio Soler.           | Porvenir.                | Idem.      | Agua.             | 78 á id.                           | 582 31              |
| 5523                   | Ramón Laguardia.           | La Mar.                  | Unión.     | Hierro.           | 78 á id.                           | 3477 94             |
|                        | Salvador Martínez Vidal.   | Lola.                    | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 30 »                |
| 5694                   | Antonio Moreno Gallego.    | La Revalenta.            | Cartagena. | Idem.             | 86 á id.                           | 56 »                |
| 6513                   | Francisco Ortíz Lizana.    | Victoria.                | Idem.      | Plomo.            | 86 á id.                           | 153 16              |
| 6764                   | Agustín Ruíz Martínez.     | La Luz.                  | Idem.      | Hierro.           | 78 á id.                           | 113 20              |
| 2885                   | Ana Guillén Navarro.       | San Francisco.           | Idem.      | Idem.             | 84 á id.                           | 200 »               |
| 6786                   | Eduardo Pardo.             | Rosita.                  | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 768 »               |
| 6950                   | Jesualdo Almansa.          | Juana.                   | Idem.      | Idem.             | 84 á id.                           | 584 »               |
| 7228                   | José Gallardo Ruíz.        | Turra.                   | Idem.      | Idem.             | 84 á id.                           | 242 »               |
| 7231                   | Eduardo Pardo Moreno.      | Barrio-nuevo.            | Unión.     | Idem.             | 78 á id.                           | 120 »               |
| 7395                   | Asensio Peña Sánchez.      | Elisa.                   | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 501 74              |
| 7486                   | Gregorio Sánchez Ortíz.    | Tricornio.               | Idem.      | Idem.             | 84 á id.                           | 96 »                |
| 6853                   | Francisco Rodríguez Borja. | 2.ª y Seguro Rey Pelayo. | Cartagena. | Idem.             | 78 á id.                           | 393 20              |
| 7135                   | José Solano Rosique.       | Josefta.                 | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 180 »               |
| 7211                   | Manuel Fijo Piñero.        | Milagro.                 | Idem.      | Cobre.            | 86 á id.                           | 180 »               |
| 7291                   | Jesualdo Golf.             | Ascensión.               | Idem.      | Hierro.           | 78 á id.                           | 288 »               |
| 7272                   | El mismo.                  | San Ramón.               | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 336 »               |
| 7273                   | El mismo.                  | San Cayetano.            | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 150 »               |
| 7293                   | El mismo.                  | Luis.                    | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 288 »               |
| 7476                   | Antonio García Cegarra.    | La Pura Concepción.      | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 60 »                |
| 7417                   | Mariano Espinosa.          | Buena Esperanza.         | Idem.      | Plomo.            | 78 á id.                           | 431 50              |
| 7361                   | José Jiménez Ruíz.         | Santa Cecilia.           | Idem.      | Hierro.           | 78 á id.                           | 294 90              |
| 7976                   | Trinidad Martínez Fortún.  | Antonieta.               | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 82 »                |
| 7770                   | Mariano Espinosa.          | Virgen del Rosario.      | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 63 »                |
| 8007                   | Eduardo Pardo.             | La Gola.                 | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 288 »               |
| 8076                   | José Segovia Ballester.    | Trinidad.                | Unión.     | Idem.             | 78 á id.                           | 150 »               |
| 7685                   | Alfonso Vitoria.           | San Pascual.             | Cartagena. | Idem.             | 85 á id.                           | 57 39               |
| 8027                   | El mismo.                  | Juanita.                 | Idem.      | Idem.             | 85 á id.                           | 42 »                |
| 8134                   | José Cánovas Capelló.      | Josefta.                 | Idem.      | Idem.             | 85 á id.                           | 120 »               |
| 5448                   | José Gutiérrez Conesa.     | La Esclava.              | Idem.      | Idem.             | 80 á id.                           | 204 60              |
| 8119                   | Juan Domingo Ortega.       | La niña.                 | Idem.      | Idem.             | 85 á id.                           | 63 »                |
| 8435                   | José Mourrón.              | Ariza.                   | Idem.      | Idem.             | 84 á id.                           | 132 »               |
| 8430                   | El mismo.                  | El Zagal.                | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 172 40              |
| 9024                   | Diego López Belmonte.      | San Diego.               | Idem.      | Idem.             | 86 á id.                           | 110 »               |
| 8058                   | José Boti y Rizo.          | La Morena.               | Idem.      | Idem.             | 85 á id.                           | 96 »                |
| 8534                   | Antonio Garrido Olivencia. | Esperanza.               | Unión.     | Idem.             | 85 á id.                           | 48 »                |
| 7                      | Prim López Fortun.         | Caridad.                 | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 405 37              |
| 9285                   | José Casanova Martínez.    | San José.                | Cartagena. | Ignorado.         | 85 á id.                           | 56 63               |
| 8621                   | Mariano García Valladolid. | Mi Carmen.               | Idem.      | Hierro.           | 86 á id.                           | 200 »               |
|                        | José Hernández Muñoz.      | Concha.                  | Lorca.     | Idem.             | 78 á id.                           | 588 89              |
| 5166                   | Vicente Lloret Galiana.    | Artistas.                | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 960 60              |
| 4027                   | Sociedad Athorpe y Barker. | San Antonio.             | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 978 63              |
| 7964                   | Juan Fust y Rubert.        | Conchita.                | Idem.      | Azufre.           | 86 á id.                           | 48 »                |
|                        | Juan Bautista Ortega.      | Conchita.                | Idem.      | Hierro.           | 84 á id.                           | 63 »                |
| 2853                   | Miguel Pérez Gómez.        | Santa Catalina.          | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 198 »               |
| 3678                   | Juan Alcón Martínez.       | Don Carlos.              | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 225 44              |
| 5507                   | Francisco López Fortún.    | Esperanza.               | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 1240 33             |
| 4067                   | Pedro Coll y Giralt.       | San Emilio.              | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 293 59              |
| 4114                   | Sociedad Athorpe y Barker. | El Engaño.               | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 823 26              |
| 4310                   | Juan Alcón Martínez.       | Méndez Núñez.            | Idem.      | Idem.             | 78 á id.                           | 655 42              |
|                        | Juan Bautista Ortega.      | El Mico.                 | Idem.      | Idem.             | 85 á id.                           | 112 »               |
|                        | Rafael Lario.              | Narizotas.               | Idem.      | Plomo.            | 78 á id.                           | 1951 31             |

## Sexta sección.

Número 517.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARILLA

Don Rodrigo Manchón España, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los quince días de aparecer inserto este dicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez de la mañana, se efectuará subasta pública en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, para contratar la restauración de la fachada de la Casa Consistorial, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. La cantidad tipo es la de 2716 pesetas 73 céntimos, y los que quieran tomar parte en la subasta, depositarán en la Caja municipal 135 pesetas 93 céntimos, como depósito previo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, y en papel de la clase 11.ª sujetándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta, debiendo además contener la cédula personal, y el resguardo del depósito previo.

Los gastos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Alcantarilla 23 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Rodrigo Manchón.—Por su mandado, El Secretario, Juan Hidalgo.

## Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... del día..... se compromete á ejecutar la obra de reparación de la fachada de la Casa Consistorial de Alcantarilla, con arreglo al plano aprobado por el Ayuntamiento, en la cantidad de..... pesetas (en letra) sujetándose á las condiciones que constan en el pliego que sirve de base á la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

## Octava sección.

Número 518.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado don José Talón y Marín, mediante su jubilación, en el desempeño del registro de la propiedad de esta villa y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen desempeño de aquel cargo, los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino, la ejercitarán en el plazo que determina el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria; pues de otro modo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á vientos de Marzo de mil ochocientos ochenta y och o.—

José López y González.—P. S. M. Antonio Marín Meneses.

Número 524.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Ayala, casado, empleado en consumos, de treinta y siete años, de esta vecindad, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre lesiones al mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 523.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se encarga á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones, á la busca de un reloj de plata con las tapas rameadas, el guarda-polyo de metal y la máquina dorada con ramos, sin que conste si es áncora ó cilindro, y una cadena también de plata, con dos hilos y dos abrazaderas de plata, con una piedra de hueso en una de ellas, y el pasador de la cadena que sirve de llave; teniendo además la cadena un guarda-pelo pendiente de ella, de plata, con varias cadenas cortas que le sirven de adorno; cuyas alhajas fueron sustraídas el día veinte de Febrero último de casa de Pedro Campos López, por Andrés Martínez Ruiz, de veintitrés años, soltero, sirviente, de esta vecindad, y que según el Andrés las vendió por diez reales á unos desconocidos que iban por el camino de Aguilas; habidas las cuales sean puestas á disposición de este Juzgado, citándose para declarar á los que las tengan y á los desconocidos á que se refiere el Andrés. Así está acordado en la causa que se le sigue sobre el indicado hecho.

Dado en Lorca á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por su mandado, José Felices.

## Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Ruperto.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Nicolás y el Rosario.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

| TRENES.   | Estación de Murcia.       |          | Llegada á su destino. |
|-----------|---------------------------|----------|-----------------------|
|           | Salida de su procedencia. | Llegada  |                       |
| 34 correo | Madrid 7-45 n.            | 10-13 m. | 12-17 t. á Cartag.    |
| 38 id.    | Cartagena 12-52 t.        | 3-12 t.  | 6-35 m. á Madrid      |
| 232 mixto | Madrid 11-15 m.           | 6-09 m.  | 9-30 m. á Cartag.     |
| 31 id.    | Cartagena 5-00 t.         | 8-23 n.  | 4-25 t. á Madrid      |
| 35 id.    | Idem 7-40 m.              | 10-55 m. | " " " "               |
| 36 id.    | " " " "                   | " " " "  | " " " "               |
| 121 id.   | Alicante 3-10 t.          | 6-44 t.  | 10-18 n. á Cartag.    |
| 123 id.   | Idem 6-00 m.              | 9-34 m.  | " " " "               |
| 124 id.   | " " " "                   | " " " "  | 6-37 n. á Alicante    |
| 122 id.   | " " " "                   | " " " "  | 2-10 t. á idem.       |
| 1 correo  | Lorca 1-15 t.             | 3-43 t.  | 12-29 t. á Lorca      |
| 4 id.     | " " " "                   | " " " "  | " " " "               |
| 2 mixto   | Lorca 7-00 m.             | 9-30 m.  | 10-53 n. á Lorca      |
| 3 id.     | " " " "                   | " " " "  | " " " "               |

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.